

INSTITUTO DE GOBIERNO CORPORATIVO - PANAMÁ

ESTATUTOS

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO: El Instituto de Gobierno Corporativo - Panamá (en adelante denominado el “IGCP”), es una asociación cultural de alcance nacional, sin fines de lucro, con plazo indefinido, que se rige por el presente Estatuto y por la legislación vigente y pertinente en la República de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El primer domicilio del IGCP está ubicado en la ciudad de Panamá, Ave. Ricardo J. Alfaro, Universidad Santa María La Antigua (USMA), Edificio de Postgrado, primer piso, oficina 119, teléfono 230-8344, sin detrimento de su facultad para establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar de la República de Panamá o el exterior.

El área geográfica en el que operará será en toda la República de Panamá.

CAPITULO II: VISIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO TERCERO: La **Visión del IGCP** es ser el centro principal en Panamá para la capacitación, diseminación, investigación y para compartir conocimiento en relación con las prácticas de gobierno corporativo.

ARTÍCULO CUARTO: La **Misión del IGCP** es conservar el dinamismo y el liderazgo que lo reconocen como el referente de gobierno corporativo, dando valor a la sociedad en temas de transparencia.

ARTÍCULO QUINTO: Los **objetivos del IGCP** son:

- a. Promover buenas prácticas de gobierno corporativo en Panamá;
- b. Realizar cursos, seminarios, capacitaciones, talleres o jornadas con fundamento en criterios de profesionalismo, transparencia, cumplimiento de la regulación y sanas prácticas;
- c. Divulgar los conceptos de buenas prácticas de gobierno corporativo entre sus asociados y el público en general;
- d. Promover investigaciones sobre buenas prácticas de gobierno corporativo
- e. Colaborar y participar en cualquier actividad, llevada a cabo por instituciones o asociaciones nacionales o internacionales, que contribuya al cumplimiento de los objetivos.

CAPITULO III: PATRIMONIO, ACTIVIDADES PRINCIPALES A DESARROLLAR Y ÓRGANO ENCARGADO DE FIJAR CUOTAS

ARTÍCULO SEXTO: El Patrimonio del IGCP estará constituido por:

- a) Las cuotas establecidas para los asociados por afiliación al IGCP, que deberán cancelarse de forma anual y por adelantado;
- b) Ingresos netos por participación en las actividades organizadas por el IGCP;
- c) Donaciones o legados realizados por personas naturales, empresas, organismos nacionales o internacionales o instituciones en general, que, en virtud de la donación o legado realizado, podrán ser denominados como patrocinadores o benefactores del IGCP.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las actividades principales que desarrollará serán:

- a. Realización de reuniones periódicas con los asociados para la discusión de casos de gobierno corporativo y temas de interés relacionados;
- b. Realización de cursos, seminarios, capacitaciones, talleres o jornadas, abiertos para asociados y no asociados, sobre principios y prácticas de buen gobierno corporativo y temas de interés relacionados;
- c. Realizar capacitaciones para directores y/o individuos que aspiren a ser directores sobre las mejores prácticas en el ejercicio de su rol;
- d. Consultoría a personas naturales y jurídicas en relación a prácticas de gobierno corporativo, sujetos a las condiciones técnicas para ofrecerlos.
- e. Redacción de artículos, opiniones, informes, guías o escritos en general que resalten las buenas prácticas de gobierno corporativo;
- f. Realizar trabajos de investigación, así como encuestas o estudios sobre prácticas de gobierno corporativo;
- g. Establecer relaciones con instituciones o asociaciones locales o extranjeras que trabajen en impulsar buenas prácticas de negocios.
- h. Promover o emprender cualquier otra actividad que contribuya con la transparencia y sostenibilidad responsable de las empresas y de la sociedad en general.

ARTÍCULO OCTAVO: Las cuotas que deberán pagar los asociados serán propuestas por la Junta Directiva y aprobadas y fijadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO NOVENO: El IGCP no podrá hacer ninguna distribución de excedentes a ninguno de sus Asociados. Cualquier excedente será utilizado en futuras gestiones del IGCP. La Junta Directiva velará por la prudente y juiciosa administración de los recursos del IGCP para evitar su insolvencia.

CAPITULO IV: MODALIDADES DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO El IGCP tendrá las siguientes categorías de Asociados:

- a) Asociados Fundadores (personas naturales y jurídicas);
- b) Asociado Individual (personas naturales);
- c) Asociado Corporativo (personas jurídicas);
- d) Asociado Empresarial (personas jurídicas).

ARTÍCULO UNDÉCIMO: (Afiliación) Para ser admitido como Asociado, las personas naturales o jurídicas, que no estén impedidas por ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos especiales:

Asociado Fundador (persona natural): Aquel que aparezca en el acta de constitución o aprobación de estatutos o que haya participado activamente en la formación del IGCP y haya aportado el monto, en concepto de capital semilla, por una suma igual a US\$120.00 (cuota anual de afiliación como asociado individual) al momento de inscribirse al Instituto. Es decir que se consideran asociados involucrados en la organización inicial del IGCP desde antes de la obtención de su personería jurídica.

Asociado Fundador (persona jurídica): Persona Jurídica que aporte un monto en concepto de capital semilla por una suma igual a US\$5,000.00 antes del 31 de diciembre de 2009, suma que se acredita a las cuotas de membresía correspondientes desde la fundación del IGCP.

Asociado Individual: Persona Natural que deberá cumplir con por lo menos uno de los siguientes requisitos:

- a. Ser o haber sido miembro de una Junta Directiva de una institución pública o privada;
- b. Ser o haber sido miembro de la alta dirección de una institución pública o privada;
- c. Ser especialista en asuntos de Gobierno Corporativo o haber tenido una relación significativa con estos temas;
- d. Ser accionista o estar vinculado formalmente a una institución pública o privada;
- e. Tener interés genuino en el desarrollo e implementación de buenas prácticas de gobierno corporativo en la República de Panamá.

Asociado Corporativo: Persona jurídica que deberá cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

- a. Tener en la institución una Junta Directiva u órgano colegiado de máxima dirección de la institución;
- b. Tener un compromiso interno formal con la divulgación e implementación de buenas prácticas de gobierno corporativo.

El Asociado Corporativo podrá designar a dos personas naturales para que sirvan de enlace entre el Asociado Corporativo y el IGCP, siempre que las personas naturales designadas cumplan con al menos uno de los requisitos exigidos a los Asociados Individuales, sin embargo, solamente tendrán derecho a un (1) voto en las Asambleas Generales de Asociados, el cual será ejercido por una de las personas naturales designadas o un apoderado.

Atendiendo a los requisitos establecidos anteriormente, las personas naturales o jurídicas interesadas podrán solicitar su afiliación como Asociados a través de solicitud escrita la cual será considerada y evaluada por la Junta Directiva del IGCP.

ARTÍCULO DUODÉCIMO (Desafiliación): Un Asociado podrá ser excluido del IGCP en caso de mora de 6 meses en el pago de su cuota anual de afiliación por decisión de la Junta Directiva. En caso de mora de 3 meses se suspenden sus derechos como asociado.

Un (a) Asociado (a) podrá ser excluido del IGCP por justa causa, de acuerdo al Código de Ética en el cual se encuentra detallado el concepto de justa causa.

Cualquier Asociado podrá, en cualquier momento, informar por escrito su renuncia a su condición de Asociado. El renunciante, sin embargo, estará obligado al pago de cualquier saldo pendiente de la cuota vigente al momento de su renuncia. Los aportes sobre la membresía anual del año en curso no serán devueltos con la renuncia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Los Asociados no son responsables ni individualmente, ni subsidiariamente, ni solidariamente por las obligaciones sociales del IGCP.

CAPITULO V: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los derechos de los Asociados son:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del IGCP;
- b) Ser elegido como Director, parte del Comité Ejecutivo o cualquier otro Comité del IGCP;
- c) Hacer recomendaciones y propuestas para la definición de las actividades del IGCP con miras a lograr sus objetivos;
- d) Participar en todas las actividades organizadas por el IGCP. La Junta Directiva siempre podrá a su discreción cobrar los montos que considere adecuados para la auto

sostenibilidad del IGCP por la participación tanto de Asociados, como de público en general e invitados a aquellas actividades que así lo decida.

En caso de mora de 3 meses en el pago de su cuota anual de afiliación, se suspenden los derechos de los Asociados hasta tanto se ponga al día.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los deberes de los Asociados son:

- a) Ejercer sus mejores esfuerzos para el buen desempeño y desarrollo del IGCP velando por su prestigio;
- b) Ejercer sus mejores esfuerzos para divulgar buenas prácticas de gobierno corporativo en Panamá;
- c) Acatar las deliberaciones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo del IGCP;
- d) Cumplir con el pronto pago de sus cuotas.
- e) Actualizar sus datos de contacto a la Administración del IGCP para efectos de enviar las notificaciones a las direcciones correctas.
- f) Asistir en el cambio de la Guía de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo en la medida que se vaya necesitando para el buen desempeño de las funciones del IGCP y de las empresas e instituciones en general.

CAPITULO VI: ÓRGANOS DE GOBIERNO **ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Las Asambleas Generales Ordinarias se llevarán a cabo una vez al año en el mes de abril en fecha que establecerá la Junta Directiva.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o por Asociados que representen no menos del 20% de los Asociados totales del IGCP, indicando en ambos casos los temas a ser tratados, fecha, hora y lugar de la reunión.

No podrá ser tratado ningún otro tema a menos que estén presentes todos los Asociados del IGCP y por lo menos el 80% de los asistentes estén de acuerdo en alterar el Orden del Día.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La convocatoria a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se hará con al menos quince (15) días de anticipación por los medios de publicación que establece la ley vigente, en un periódico de circulación nacional por 3 días o mediante cualquier medio de comunicación electrónica (e-mail) en 3 notificaciones hechas en tiempo oportuno para la apropiada divulgación de dicha Asamblea.

La convocatoria deberá indicar los temas a ser tratados, fecha, hora y lugar de la reunión, junto con la documentación necesaria para la debida información de los Asociados y deberá enviarse a todos los Asociados según los registros actualizados de información que tenga el IGCP.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o, en su ausencia, por el Vice-Presidente o, en ausencia de estos, por cualquier otro miembro de la Junta Directiva presente en la reunión. Como Secretario de la Asamblea actuará el titular del cargo, o, en su ausencia, lo hará el Sub-secretario o, en ausencia de estos, por cualquier otro miembro de la Junta Directiva que designe el Presidente de la reunión para actuar como tal.

Las actas de las Asambleas Generales de Asociados serán suscritas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva o, en ausencia de estos, por dos (2) otros miembros de la Junta Directiva que se encontraban presentes en la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Velar por el correcto funcionamiento del IGCP.
- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- c. Destituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o de los comités de trabajo.
- d. Evaluar el informe anual de gestión, los estados financieros y la opinión del auditor externo.
- e. Aprobar la reforma de los estatutos.
- f. Aprobar la disolución o liquidación de IGCP.
- g. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas sólo podrán quedar instaladas, en primera instancia, si estuviesen presentes o representados 50% de los Asociados. En segunda instancia, las Asambleas se realizarán treinta (30) minutos más tarde y se llevarán a cabo con los Asociados presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los asociados que estén impedidos de asistir a una Asamblea podrán otorgar poder a otro Asociado para que este vote en su representación. Los poderes podrán ser remitidos por escrito a las oficinas del IGCP con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la realización de la Asamblea debidamente firmado por el Asociado que lo otorga, enviados por cualquier medio de comunicación electrónica (e-mail) debidamente firmado a la administración del IGCP o presentados el día de la Asamblea por el Asociados que ha sido apoderado.

La Junta Directiva del IGCP se encargará de elaborar el formulario de otorgamiento de poder, el cual será el único formato aceptado. Este formulario deberá ser simple y facilitar el otorgamiento de poder.

Ningún Asociado podrá representar más de cinco (5) Asociados mediante poder.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Junta Directiva informará sobre las vacantes para la postulación de candidatos a elección en la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las decisiones de las Asambleas serán por simple mayoría de votos válidos (excluyendo votos nulos o en blanco).

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las modificaciones a los Estatutos podrán ser decididas en una Asamblea General Ordinaria o podrá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria y, en cualquier caso, las enmiendas deberán ser aprobadas por no menos del 67% de los asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Tanto los endeudamientos o contingencias superiores a un monto equivalente a B/. 10,000.00, así como la compra o la venta de bienes inmuebles, obtención de fianzas o establecimiento de gravámenes sobre los bienes del IGCP, deberán ser aprobados por la Asamblea General de Asociados.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La Junta Directiva estará compuesta por una cantidad de asociados que no podrá ser inferior a 5 miembros individuales elegidos por la Asamblea General por un período de dos (2) años, permitiéndose la reelección de los miembros.

Los cargos de la Junta Directiva (“Dignatarios”) serán decididos por mayoría de los Directores electos.

La Junta Directiva estará sujeta a una renovación anual de miembros. En un año serán renovados 4 de sus miembros y en el siguiente año los 3 restantes, excepto que en el transcurso de ese año se haya dado alguna renuncia, deceso o destitución de un director, en cuyo caso esa vacante estará sujeta a elección en la Asamblea General siguiente al hecho y de acuerdo con lo que establece el artículo trigésimo primero siguiente.

El Asociado que fungió como Ex-Presidente inmediato del IGCP será invitado a participar de las reuniones de Junta Directiva, sin derecho a voto y sin contar como parte del quórum.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El proceso electoral para formar parte de la Junta Directiva del IGCP será formalmente abierto, por la Junta Directiva en ejercicio, al menos con 2 meses de antelación a la fecha de la Asamblea General que corresponda.

El anuncio de la apertura del proceso electoral, por terminación del período de algún o algunos directores, será enviado por el Presidente de la Junta Directiva en ejercicio, o en su ausencia por el Secretario, o en ausencia de ambos por cualquier otro miembro de la Junta Directiva, solicitando la postulación de cualquier Asociado.

El período para postularse como miembro de la Junta Directiva será de 15 días, tiempo con el que contarán los Asociados del IGCP para notificar sus propias candidaturas o las de otros. La candidatura deberá ser notificada a la Administración del IGCP.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Los candidatos deberán estar con sus obligaciones al día y no podrán estar en mora con el IGCP al momento de la postulación. Los candidatos podrán ser nominados por otro Asociado o por sí mismos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Notificadas las candidaturas, el Comité Ejecutivo anunciará a todos los Asociados del IGCP, al menos 30 días calendario antes de la Asamblea respectiva, el nombre de los candidatos, lo cual les permitirá divulgar sus respectivas candidaturas de forma equitativa.

El Comité Ejecutivo, con la aprobación de la Junta Directiva, podrá elaborar normas y procedimientos para regular el proceso electoral, si fuera necesario, enviando por escrito dichos procedimientos a todos los candidatos con el debido tiempo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En caso de una (o unas) vacante(s), por renuncia o fallecimiento, de alguno de los miembros de la Junta Directiva, ésta podrá elegir, por mayoría ordinaria, una (o unas) persona(s) para llenar la (o las) vacancia(s). Dicha elección rige hasta la próxima Asamblea General de Asociados cuando se deberá aprobar o no la elección del (o de los) director(es) por parte de los Asociados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La Junta Directiva se reunirá como mínimo bimestralmente, o siempre que los intereses del IGCP así lo requieran.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, o dos (2) Directores podrán convocar a una reunión de Junta Directiva Extraordinaria en cualquier momento con mínimo de tres (3) días de anticipación, a menos que estén todos los Directores presentes. Las convocatorias serán por correo electrónico o facsímil, e indicarán la fecha, hora, local y orden del día.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El requisito de quórum de la Junta Directiva será de cuatro (4) de los miembros. En casos de empate en la votación de los Directores, el Presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: En caso que un Director no asista al menos a la mitad de las reuniones en un año calendario, o a más de 3 reuniones consecutivas de Junta Directiva Ordinarias, dicho director deberá renunciar y ser sustituido de acuerdo al Artículo 28 de este Estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: El director sustituido al tenor del Artículo anterior quedará inhabilitado para ser elegido como Director o miembro del Comité Ejecutivo del IGCP por un lapso de dos (2) años, salvo una dispensa explícita de dos tercios de los Asociados reunidos en Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Las Reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente. En caso de ausencia del Presidente y el Vicepresidente, los Directores designarán un Moderador quien dirigirá la reunión. El Moderador no tiene que ser director, en cuyo caso no tendrá voto.

Las actas de las reuniones de Junta Directiva serán suscritas por el Presidente y Secretario o, en ausencia de estos, por dos (2) otros miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Es competencia de la Junta Directiva:

- a. Fijar la orientación general de las actividades del IGCP y aprobar el Plan Anual de Trabajo del IGCP.
- b. Dar seguimiento efectivo al plan anual de trabajo.
- c. Aprobar el Presupuesto anual de trabajo propuesto por la Dirección Ejecutiva.
- d. Proponer a la Asamblea General el monto de las cuotas que deberán pagar los Asociados;
- e. Manifestarse sobre todos los asuntos de relevancia relacionados con los objetivos del IGCP;
- f. Considerar sugerencias presentadas por los Asociados y responder a las mismas;
- g. Velar por el cumplimiento de los Estatutos;
- h. Nombrar y/o destituir a los miembros del Comité Ejecutivo, fijar sus tareas y programas, y fiscalizarlos en su desempeño;
- i. Deliberar sobre la creación, funcionamiento y extinción de comités especiales de trabajo del IGCP;
- j. Aprobar los Estados Financieros del IGCP y someterlos anualmente para la evaluación de la Asamblea General.
- k. Aprobar la adquisición o disposición de bienes y servicios del IGCP hasta un monto equivalente a B/. 10,000.00;
- l. Aprobar, con por lo menos cinco (5) votos a favor, cualquier endeudamiento del IGCP hasta por un máximo de B/. 10,000.00.
- m. Contratar los auditores externos del IGCP.
- n. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del IGCP.
- o. Cumplir y hacer cumplir todas las normas y procedimientos legales que tenga que llevar a cabo el IGCP.
- p. Aprobar la admisión de Asociados.
- q. Delegar en sus comités las funciones que correspondan o que estimen conveniente para cada fin.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO (FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA):

Es competencia del Presidente:

- a) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones de Junta Directiva;
- b) Asegurar que las directrices fijadas por la Junta Directiva se transmitan al Comité Ejecutivo;

- c) Ser el portavoz del IGCP y representar al IGCP en todos los actos a los que asista en calidad de Presidente;
- d) Promover anualmente una evaluación formal de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Ejercer la representación legal del IGCP.

Es competencia del Vicepresidente sustituir al Presidente en su ausencia, así como auxiliarlo en la ejecución de sus funciones cuando fuese necesario. Esta sustitución se hará efectivo sólo después de notificación a los demás directores.

Es competencia del Secretario:

- a) Llevar las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Llevar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y
- c) Llevar el Libro de registro actualizado de Asociados. Aunque el Secretario puede delegar la administración del libro, no puede deshacerse de la responsabilidad para su buen mantenimiento.

Es competencia del Sub-Secretario sustituir al Secretario en su ausencia, así como asistir al Secretario en el buen ejercicio de sus funciones.

Es competencia del Tesorero supervisar el libro de registros contables y erogaciones.

Es competencia del Sub-Tesorero sustituir al Tesorero en su ausencia, así como asistir al Tesorero en el buen ejercicio de sus funciones.

Es competencia del Fiscal, velar por el cumplimiento de los objetivos del IGCP y reportar a la Junta Directiva sobre la ejecución de estos objetivos.

COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El Comité Ejecutivo, será elegido por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y estará compuesto por tres (3) Asociados del IGCP, siendo por lo menos uno de ellos miembro de la Junta Directiva. El mandato del Comité Ejecutivo será de un (1) año permitiéndose la reelección. En caso de alguna vacante, la Junta Directiva nombrará un reemplazo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Las Reuniones del Comité Ejecutivo podrán realizarse con dos (2) de sus miembros. En casos de empate, el Comité deberá esperar la reincorporación del miembro ausente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Comité Ejecutivo elaborará Actas de todas sus Reuniones. Las Actas estarán a disposición de la Junta Directiva para revisión en cualquier momento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El Comité Ejecutivo será el encargado de la administración del IGCP, y sus atribuciones incluirán:

- a. Elaborar el Plan Anual de Trabajo del IGCP según los lineamientos establecidos por la Junta Directiva y presentárselo a la Junta Directiva para su consideración y aprobación;
- b. Preparar un presupuesto económico/financiero anual para el IGCP y someterlo para aprobación de la Junta Directiva;
- c. Sugerir a la Junta Directiva propuestas con relación al monto de los aportes de los Asociados;
- d. Hacer propuestas a la Junta Directiva sobre necesidades y alternativas de financiamiento para llevar a cabo el Plan de Trabajo del IGCP;

- e. Hacer propuestas a la Junta Directiva con relación a cualquier adquisición (excepto el gasto corriente del IGCP), alquiler, o gravamen de bienes muebles e inmuebles;
- f. Contratar y despedir funcionarios;
- g. Fijar la escala salarial para los empleados permanentes del IGCP;
- h. Revisar la información de ingresos/egresos y los estados financieros mensuales y anuales del IGCP;
- i. Velar por la ejecución de los proyectos y programas del IGCP;
- j. Ejecutar cualquier otra función que le sea encomendada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO CUARTO: El Comité Ejecutivo se reunirá siempre que sea necesario, pero por lo menos mensualmente.

La convocatoria a las reuniones del Comité Ejecutivo será por cualquiera de sus miembros por medio de correo electrónico o fax.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO QUINTO: Todos los documentos y actos que generen una obligación para el IGCP serán suscritos por dos (2) personas que podrán ser: un (1) miembro de la Junta Directiva o un (1) miembro del Comité en conjunto con la persona que ejerza la función de Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOCUATRIGÉSIMO SEXTO: Queda expresamente prohibido e invalidado cualquier acto que involucre actividades ajenas al Objetivo del IGCP establecido en este Estatuto.

COMITÉS

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO SÉPTIMO: Como Comités de apoyo permanente quedan establecidos los siguientes:

- a. **Comité de Auditoría:** Conformado por tres (3) asociados que no formen parte de la Junta Directiva y que tengan conocimiento y experiencia en asuntos financieros/contables, para que evalúen la gestión de la Junta Directiva y Administración, principalmente en relación a la gestión financiera, revisión de los estados financieros y el trabajo de auditoría externa.
- b. **Comité Electoral:** Conformado por 1 representante de la Junta Directiva, la Directora Ejecutiva y un asociado del IGCP (según establece el reglamento electoral), quienes apoyarán en el proceso electoral del Instituto.
- c. **Comité Ejecutivo:** Encargado de la administración del IGCP. Está conformado por un representante de la Junta Directiva y dos asociados.

La Junta Directiva podrá instituir otros Comités, con atribuciones definidas de acuerdo a las necesidades del IGCP y siempre en cumplimiento de este Estatuto. Será función de la Junta Directiva definir la membresía de dichos comités.

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: La Administración del IGCP será ejercida por la Dirección Ejecutiva del IGCP con apoyo del Comité Ejecutivo.

La Junta Directiva velará por el patrimonio del IGCP y por la difusión de Buenas Prácticas de Gobierno, así como la supervisión de las actividades del Comité Ejecutivo y la Dirección Ejecutiva. Ningún

miembro de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo recibirá ningún tipo de remuneración por servicios prestados al IGCP en el cumplimiento de su mandato

CAPITULO VIII: AÑO FISCAL

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO NOVENO: El Año Fiscal del IGCP estará comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

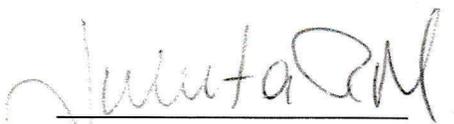
CAPITULO IX: MANEJO DE LOS REGISTROS CONTABLES DEL IGCP

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Dentro de noventa (90) días después del cierre de cada Año Fiscal, el IGCP deberá elaborar Estados Financieros auditados por un Auditor Externo calificado los cuales deberán ser presentados a la Asamblea General Ordinaria dentro de los treinta (30) días siguientes al plazo fijado al inicio de este Artículo.

CAPITULO X: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: El IGCP podrá ser disuelto, previo acuerdo de la Junta Directiva con la aprobación de la mayoría absoluta de sus asociados reunidos en Asamblea General o por el Ministerio de Gobierno y Justicia, cuando existan causales que justifiquen la disolución. La disolución realizada por la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea General, deberá ser notificada al Ministerio de Gobierno y Justicia, e inscribir la marginal en el Registro Público. En el caso de que el Ministerio de Gobierno y Justicia ordene la disolución, ésta se hará mediante Resuelto, el cual se remitirá al Registro Público, a fin de que se realice la respectiva marginal de disolución.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: En caso de disolución, cualquier excedente económico, financiero, monetario o comercial del IGCP será íntegramente donado a una institución de beneficencia seleccionada por la mayoría de los asociados asistentes a la Asamblea General que aprobará la disolución.



JULIETA RODRÍGUEZ MOLINA
PRESIDENTA



LILIA LIU CHUNG
SECRETARIA